

NÚMERO

927

Mártes



5 de Febrero de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2.^a seccion: circular número 26. *El Escmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 5 de enero próximo pasado lo siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra me dice en el dia de ayer de Real órden lo que sigue:—A los Capitanes generales de las provincia digo lo siguiente:—En la circular de 9 de diciembre último tuvo á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actual requisicion se lleve á puro y debido y efecto con toda rapidez, autorizando á los Capitanes generales para que remuevan coantos obstáculos se presenten, é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condicion que sea, que por tibieza ú otras causas no despliegue en este servicio toda la energía y actividad necesaria. A pesar de estas pr evenciones observa S. M. que la requisicion no se ejecuta con la rapidez que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está próxima á publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el Congreso de diputados, se ha

servido S. M. mandar, se encargue de nuevo á los Capitanes generales presten al indicado servicio toda su atencion y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demas ministerios para que, espidiéndose por los mismos las mas estrechas y terminantes órdenes á las autoridades que de ellos dependen, contribuyan todas y cada una de por sí en la parte que las toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la espresada requisicion. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial, ayuntamientos y demas á quienes corresponda su pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que, asi como verá S. M. con agrado el celo que todos desplieguen en esta ocasion teniéndolos presente en tiempo oportuno, asi tambien está dispuesta á no disimular la menor falta, y á exigir la responsabilidad personal por la dilacion y morosidad en la ejecucion de esta su Real disposicion.

Lo que he dispuesto se publique y circule á todos los ayuntamientos de la provincia por medio del Bolefin oficial para su inteligencia y exacto cumplimiento. Palma 4 de febrero de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Durante el presente mes se admitirán en esta provincia 40000 rs. vn. en billetes del tesoro en la forma siguiente: 30000 rs. en la tesorería de esta isla, y los 10000 rs. restantes en la depositaria de rentas de Menorca, sin detallarse cantidad alguna con respecto á Iviza porque sus cortos ingresos no permiten la adinision de papel.

Lo que he dispuesto se inserte en el Diario constitucional y Bolefin oficial de esta ciudad para conocimiento del público. Palma 3 de febrero de 1839.—Francisco Nuñez.

Subdelegación principal de farmacia de Mallorca é Iviza.

Con fecha de 8. de enero último dijo el Sr. Gefe superior político de la provincia á esta subdelegacion principal farmacéutica lo siguiente.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 de diciembre último se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente:—»Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora el escandaloso abuso que se nota, asi en esta corte como en otros muchos puntos del reino, de estarse vendiendo públicamente

por personas no autorizadas al efecto, bálsamos y específicos de diversas clases, ejerciendo también algunas sin el correspondiente título la medicina, con grave peligro de la salud pública. S. M. ha mandado hacer á las juntas de medicina y cirugía y de farmacia las prevenciones oportunas para que redoblando su celo y vigilancia cumplan con los reglamentos, aplicando á los culpables las penas que la ordenanza prescribe; y es su voluntad que los Gefes políticos presten el auxilio de su autoridad á las subdelegaciones de las facultades, á fin de remediar con energía los males que ocasionan los intrusos y charlatanes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Animada esta subdelegacion de los mejores deseos en el desempeño de los deberes que le impone su cometido, é interesada vivamente en pro de la salud pública en la parte que le está encomendada, faltaria al principal de sus deberes, si en vista de lo que S. M. la Reina Gobernadora se digna prevenir en la antecedente Real resolución, se mostrase apática con respecto á los que, contrayiniendo á lo prescrito en las Reales ordenanzas de farmacia, se entrometen sin ser farmacéuticos en la venta ó espendicion de medicamentos. En este concepto, la subdelegacion, contando con el apoyo de la autoridad, está decidida á no perdonar medio ni fatiga alguna, para el descubrimiento de los contraventores, á quienes sin contemplacion impondrá la multa que la Junta superior gubernativa de la facultad de farmacia tiene señalada, y serán ocupadas todas las medicinas, bálsamos ó específicos que tengan en su poder, haciendo extensivas estas penas á los drogueros y especieros, que abusando en la venta de géneros medicinales, no se arreglen en un todo á lo que prescriben las leyes referentes á esta materia. Palma 2 de febrero de 1839.—El presidente—*Miguel Verger.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTAÑY.

Mes de diciembre de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

	Reales vellón.
Existencia en el mes anterior	2926 14
Cobrado: Por talla vecinal	4360

Por propios	9386	14
Por talla municipal		
Total cargo	9386	14
<i>Pagado:</i> A la comision principal de amortizacion por la		
pension prestaba esta universidad al suprimido convento		
de dominicos	374	24
Id. por id. al convento de Sta. Catalina de Sena.	674	16
A D. Mateo Escales Srio. de este ayuntamiento por su salario.	1700	00
Al señor maestro de primeras letras de esta villa.	400	00
A D. Jaime Nicolau procurador de esta comunidad.	205	09
Al mismo por su beneficio.	112	09
A D. Juan Moyá por un censo de S. Pedro y S. Bernardo.	194	21
Al mismo por otro censo á dicha cofradía	1498	31
Al mismo por una manda pia á la misma cofradía	194	21
Al patrimonio de estas islas por un censo le presta esta		
universidad	1762	22
A D. José Amengual Pro. y cañónigo de esta catedral por		
una manda pia	887	32
Al Dr. D. Juan Moyá por id. á S. Pedro y S. Bernardo.	637	26
Al mismo por idem.	194	21
A D. Tomas Aguiló por un censo le presta esta universidad.	106	10
A Jaime Forteza por el transporte de la balija.	318	30
A D. Bartolomé Mariano Bauzá por talla municipal de		
este corriente año.	1034	18
Total data	9297	18
Existencia	88	30

Santafiy 10 de enero de 1839.—Vº Bº—El alcalde—Bernardo Bonet.—El depositario—Pedro Francisco Jaume.

Palma 3 de febrero de 1839.—Publíquese y al espediente.—
El Geffe político—Juan Bautista de Lecuna.

Aviso al comercio.

La Direccion general de rentas provinciales en órden de 12 de enero de este año se ha servido disponer á fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido por S. M. en el arriendo en participacion de los derechos de puertas de esta capital adjudicado á favor de D. Antonio Coll y demas sócios.

1º Que los que por cualquier concepto tengan depósito constitui-

do presenten en el término de tres dias una relacion de las existencias que les resulten en el término que se señale.

2º Que se gire un aforo con intervencion del arrendador para comprobar la identidad de las relaciones.

3º Que se cobren los derechos de las partidas que resulten consumidas con aplicacion íntegra á la hacienda nacional.

4º Que se abran nuevas cuentas á los depositantes desde el dia en que empezare el arriendo.

5º Que á los que no presenten las indicadas relaciones, en el término prefijado se les exijan los derechos de las existencias que resulten por los libros de la administracion.

En su consecuencia lo hago saber el comercio para que cumpla por su parte lo que queda ordenado por la direccion general, en la inteligencia de que el dia indicado en la primera prevencion será el 21 de este mes; esto es, que para el 24 sin falta y sin excusa deberán estar en mi poder las relaciones de las existencias que queden en los depósitos que tengan constituidos. Palma 5 de febrero de 1839.
 —Venancio Anacleto Recio.

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.

	Mahon 13 de enero		Ciudadela 14 de enero.	
	Rs. vn.	ms.	Rs. vn.	ms.
Trigo candeal cuartera.	94	77	90	77
Idem x-za.	90	77	88	77
Idem moreno.	88	77	80	77
Habas.	60	77	56	77
Cebada.	46	77	42	77
Guijas.	54	77	52	77
Garbanzos.	84	77	88	77
Frijoles.	85	77	84	77
Habichuelas.	88	77	77	77
Vino cuarter.	3	77	4	77
Aceite cuartan.	17	12	20	77
Carbon quintal.	13	12	14	77

Patatas	18	24	3	12
Leña	5	24	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i>	3	12	4	9
Idem de carnero	3	12	3	12
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	1	28	1	12
Aguardiente	1	20	99	99
Miel	4	99	99	99
Manteca	4	12	99	99

Mahon 18 de enero de 1839.—*Manuel Obregon.*

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta fincas nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.—ANUNCIO n. 360.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en los Boletines ns. 107 y 108, anuncios 305 y 307, y con las formalidades prescritas en ellos, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V. ante el señor D. Luis Mayans, juez de primera instancia de la misma, las fincas siguientes:

Que perteneció á los PP. del Salvador de esta corte.

Una casa calle Mayor, n. 36, manz. 388, con sitio de 1170 pies superficiales, tasada en 205776 rs. vn. . . . 512000

A los agustinos de S. Felipe el Real de la misma.

Una tierra en término de esta corte, junto á la Fuente Castellana, que linda por norte con el camino que va á Chamartin, y por mediodia con el camino que va á Hortaleza, de 14 fanegas y 7 celemines, tasada en 4375 rs. vn. . . . 9000

A las monjas de la Concepcion francisca de idem.

Otra id. á la salida del Portillo de Embajadores, que linda con el camino que baja á la plazuela del Canal, por oriente con el camino que desde Atocha baja al Embarcadero, de 6 fanegas y 4 celemines, tasada en 3166 rs. vn.

Otra id. de la misma procedencia, á la derecha del camino que va á S. Bernardino, con el que linda por poniente,

por mediodía con tierra de la casa de los pozos de la nieve, de 17 fanegas 11 celemines y 29 estadales, tasada en 10793 reales vellon.

Otra id. de igual procedencia, contigua á la anterior en el sitio del Cerro del Pimiento; la que linda por mediodía y poniente con tierra de la casa de los pozos de la nieve, de 14 fanegas y un celemin, tasada en 2816 rs. vn.

Tasacion y remate de las tres fincas anteriores 16776 rs. 55000

A las monjas de Sta. Clara de la misma.

Otra id. camino de Hortaleza, que linda por norte con tierras de D. Ramon Sancha, y por saliente con tierras de Bernardino Diaz, de 13 fanegas y 13 celemines, tasada en 4692 reales vellon 8200

A las monjas agustinas de Alcalá de Henares.

Una casa en dicha ciudad en la Plaza de Abajo, ns. 3 y 8, con vuelta á la calle del Escritorio, que tiene de sitio 964 pies superficiales, tasada en 8160 reales vellon 8200

A las monjas de la Imágen de la misma.

Otra id. calle de las Bagueras, n. 1, con sitio de 4126 pies superficiales, tasada en 2037 rs. vn. 3000

A las monjas de S. Juan de la Penitencia de idem.

Cincuenta y dos pedazos de tierra en término de dicha ciudad, y de la misma procedencia, que componen 445 fanegas y 8 celemines, tasada en 22408 rs. vn. 470000

A los agustinos Calzados de la villa de Chinchon.

Seis pedazos de tierra, en ellos dos viñas, en el referido término, que componen 21 fanegas 3 celemines y 26 estadales de tierra; en ellas 1575 cepas y 8 olivos, tasada en 24653 rs. vn. 45000

A la Cartuja del Paular de la villa de Valdeterres.

Cuarenta y dos pedazos de tierra en término de la referida villa, que componen 251 fanegas 10 celemines y 14 estadales, tasada en 24691 rs. vn. 100000

*En la villa de Alalpardo á los PP. bernardos ex-tramuros
de la ciudad de Toledo.*

Diez y seis pedazos de tierra en Alalpardo, que componen 232 fanegas y 6 celemines, tasada en 25165 rs. vn. 95000

En la villa de Arjete á las monjas de S. Juan de la Penitencia, de la ciudad de Alcalá.

Diez pedazos de tierra que componen 52 fanegas, tasada en 4920 rs. vn. 8000

A las monjas Ursulas de Alcalá.

Cuarenta y cinco pedazos de tierra, término de dicha ciudad, que componen 321 fanegas, tasada en 171000 rs. vellon. 368000

Fincas para cuyo remate se señala día.

Pormenor de tres suertes de tierra que pertenecieron á las monjas franciscas de Sta. Juana de la villa de Cubas en el término de Torrejon de Velasco.

Primera suerte.

Una tierra á la ermita de los Peligros; linda al norte con tierras de Vicente Enriquez, de 9 fanegas, 3 celemines y 30 estadales, á 500 reales. 4662

Otra id. camino de los Hornos, con el que linda á poniente y la divide, al norte y oriente con otras de Francisco Lopez, de 1 fanega y 5 celemines, á 240 reales 340

Otra id. camino de Madrid, con el que linda á oriente, de 7 fanegas 2 celemines y 11 estadales, á 360 reales. 2590

Otra id. en el mismo sitio é igual lindero, de 4 fanegas y 9 celemines, á 360 reales. 1710

Otra id. en los Moros, que linda al norte con el arroyo de este nombre, de 2 fanegas 11 celemines y 23 estadales, á 260 reales. 773

Otra tierra en Palomero; linda á oriente con el camino de Madre Vieja, de 3 fanegas 8 celemines y 12 estadales, á 250 reales 927

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.